

---

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N°279-2020 JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO NACIONAL  
DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

---

Se inicia la Sesión Extraordinaria No. 279-2020 celebrada el 6 de noviembre del 2020 al ser las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, con fundamento en las condiciones de excepción declaradas por el Gobierno de la República para la atención de la emergencia sanitaria del COVID 19 entre ellas el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S de fecha 16 de marzo de 2020, del Presidente de la República, la Ministra a.i. de la Presidencia y la Ministra de Cultura y Juventud, así como en cumplimiento de la Circular DM- 0016-2020 de la Señora Ministra de Cultura y Juventud, del pasado 10 de marzo del 2020, sobre sesiones de órganos colegiados adscritos, se da inicio en este momento a la Sesión Extraordinaria 279-2020 de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, celebrada de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, cuyo protocolo ha sido previsto por el Departamento de Informática del Ministerio de Cultura y Juventud y para efectos del Acta solicita indicar el lugar donde se encuentran en este momento.

**Asistentes:**

- Margareth Solano Sánchez, Viceministra de Juventud, casa de habitación, San Miguel de Santo Domingo, Heredia.
- Evelyn Vásquez Villalobos, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, casa de habitación San Ramón de Alajuela
- Geison Valverde Méndez, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, casa de habitación, Guápiles Pococí, Limón.
- Emmanuel Muñoz Ortiz, Representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, Guadalupe, Goicoechea, San José.
- Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, Ministerio de Educación Pública, desde casa de habitación, Vásquez de Coronado.
- Luis Diego Aguilar, Oficina, Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, casa de habitación, San Juan de Tibás.
- Luis A. González Jiménez, Director Ejecutivo Consejo de la Persona Joven. Casa de habitación, Escazú

**Además, participa:**

- Alejandro Uzaga Fallas, Director de Despacho Viceministerio de Juventud. Casa de habitación, Llorente de Tibás.

**Ausentes justificados:**

- Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud, casa de habitación, Mora, Colón.
- Randall Otárola Madrigal, Viceministro de la Presidencia, Presidencia de la República.
- Patricia Mora Castellanos, Presidenta Ejecutiva, INAMU, Ministra de la Condición de la Mujer.



1. Lectura y aprobación de la agenda

1. Lectura y aprobación de la agenda

2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión

3. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

3.1 Modificación presupuestaria 4-2020

3.2 Oficio CPJ-AL-109-2020 sobre la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y los superávits de comités cantonales de la persona joven.

3.3 CPJ-AL-110-2020 sobre la aplicación de la Ley 9891 en el caso de no comunicación por parte de los Concejos Municipales

**ACUERDO N°1:** Se acuerda aprobar el orden del día de la Sesión Extraordinaria N°279-2020. 6 votos a favor.

2. Autorización de participación de personas externas a la Junta Directiva durante la sesión

Se autoría la participación en la presente sesión de la Señora Marisol Brenes Jiménez en el punto 5.1. 6 votos a favor.

3. Asuntos de la Dirección Ejecutiva

3.1 Modificación presupuestaria 4-2020

Don Luis Antonio indica que esta modificación presupuestaria tiene tres líneas o tres razones.

1. Continuar con el apoyo a la atención del apoyo de la crisis de la COVID 19 a partir de la cual se ha solicitado hacer rebajos en los presupuestos de las instituciones para aportar con esas rebajas al presupuesto destinado a atender la emergencia de la pandemia y el Consejo de la persona joven tenía pendiente rebajar de su presupuesto del 2020 un monto alrededor de los 20 millones de colones.

2. Del ministerio de hacienda y el ministerio de Cultura y juventud, llegó una circular solicitando que para lo que resta del año para efectos del pago de alquileres, salarios y servicios básicos se reemplace la fuente de los ingresos para utilizar superávit libre de la institución a efectos de cubrir sus necesidades por lo que hoy en esta modificación se incluye.

3. para poder cubrir una contratación que se tiene en este momento a punto de ser adjudicada para compra de equipo de cómputo para el personal de la institución que es una urgente necesidad que se tiene. Lo que se quiere con esta modificación también es aumentar los montos en la partida de la cual depende esta contratación para poder hacer una adquisición completa de la contratación y así poder contar con todo el equipo requerido para la institución.

Doña Marisol menciona que en la modificación anterior solamente se necesitó recursos para obtener los deducibles de los vehículos y para incrementar en pagos de agua y luz pero en esta oportunidad se presentó una coyuntura muy diferente porque el ministerio de hacienda y en atención a las directrices presidenciales que prácticamente está obligando a que los recursos que existen en el superávit libre por esta única vez y con autorización de la presidencia de la república y se utilicen para cubrir gastos corrientes o gastos operativos, en este sentido, prácticamente los 339.098.779,88 millones, entonces la idea es que en lugar de utilizar los 1.212.744.921,88 lo que se va a tener que sustituir, restar de este monto los 339.098.779,88, en lugar de transferencias corrientes, utilizar del superávit libre, entonces se cubriría la necesidad institucional para hacerle frente a los pagos de los compromisos







Elaboraciones de contratación administrativa que son objeto de los siguientes procesos:

- Tarjetas reportadoras UPPE, un valor de \$2.999.919,00;
- Contratación de servicios profesionales para realizar el levantamiento y diseño del proceso de salud de \$2.963.956,96;
- Boletín Camp, un valor de \$4.277.040,50;
- Sistema de identificación, un valor de \$3.703.000,00;
- Servicios, un valor de \$449.323,84.

Se establece \$500.000 de la subpartida 2.01.01 "Contratistas y Contratistas" en tanto la modificación ha sido denominada las gestiones y actividades presentadas en las regiones del país, para donde se requirieron recursos que no sean otorgados y movidos a la subpartida 9.02.01 Sumas Sin Asignación Presupuestaria.

Se establece \$1.500.000 de la subpartida 2.01.04 "Trámites, permisos y Dispensas" a la subpartida 9.02.01 Sumas Sin Asignación Presupuestaria por cuanto la entidad no logró realizar la compra de los bienes de las regiones para el presente periodo.

Se establece \$200.000 de la subpartida 5.01.05 "Equipos de Comunicación" por cuanto la institución se halla de adquirir un teléfono móvil, realizó la gestión para la adquisición de un plan de servicios de telecomunicaciones.

**C. Sustitución de la fuente de financiamiento Decreto Ejecutivo N° 42584-H**

Por otro lado, nos referimos a la CIRCULAR MEC-DIC-557-2020, SUSTITUCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DECRETO EJECUTIVO N° 42584-H, donde se indica lo siguiente:

Debido a la difícil situación financiera que está atravesando debido al déficit fiscal del Gobierno, lo que ha generado problemas de liquidez muy importantes, el Ministerio de Hacienda por medio de la Fiscalía Nacional ha solicitado por medio del control del pasado lunes 12 de febrero (que adjuntamos en anexo) el soporte respectivo para el pago de alimentos, servicios públicos y servicios de seguros, por lo tanto para poder hacer otros compromisos se debe solicitar la disponibilidad en el Decreto Ejecutivo N° 42584-H publicado en la Gaceta N° 2 de del 24 de febrero del 2020 que dice:



**"Autorización a las instituciones que reciben transferencia del Presupuesto Nacional para que, por una única vez y en lo que resta del 2020, puedan excepcionalmente financiar gastos operativos con recursos de Superplus Libre" del resultado neto del integral)**

Lo anterior permite realizar sustitución de la fuente de financiamiento con el fin de que quienes cuenten con saldos en la caja única del superplus libre que no está comprometido, lo puedan utilizar para ejecutar otros gastos operativos para lo que resta del año.

En acatamiento a esta Decisión, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, procede con el traslado de recursos en el apartado de Ingresos correspondiente para cubrir las necesidades de la modificación de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2020.

Muchas gracias, se procede a presentar el cuadro del movimiento presupuestario:

Concepto	Presupuesto Original	Modificación	Total
...	...	...	...

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**  
**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 4-2020**  
**EGRESOS**

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
5	BIENES DURADEROS	21.272.000,00
5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	21.272.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	21.272.000,00
9	CUENTAS ESPECIALES	29.405.385,27
9.02	SUMAS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	29.405.385,27
9.02.01	Sumas libres sin asignación presupuestaria	29.405.385,27
	<b>TOTAL A AUMENTAR</b>	<b>50.677.385,27</b>



**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 4-2020**  
**EGRESOS**

AUMENTAR		
5	BIENES DURADEROS	21.272.000,00
5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	21.272.000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	21.272.000,00
9	CUENTAS ESPECIALES	29.405.385,27
9.02	SUMAS SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	29.405.385,27
9.02.01	Sumas libres sin asignación presupuestaria	29.405.385,27
	<b>TOTAL A AUMENTAR</b>	<b>50.677.385,27</b>



**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN**

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 4-2020**  
**INGRESOS**

Concepto	Presupuesto Original	Modificación	Total
...	...	...	...
<b>TOTAL</b>	<b>...</b>	<b>...</b>	<b>...</b>

Una vez conocida y analizada la propuesta presentada en la presente sesión se procede a la lectura y aprobación del acuerdo respecto.

**ACUERDO N° 3:** Considerando la exposición realizada por la Señora Marisol Brenes Jiménez, Coordinadora de la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo de la Persona Joven y según lo informa el Señor Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo de la Persona Joven, se da por aprobada la modificación presupuestaria N°4-2020 presentada el día de hoy. 6 votos a favor.  
**ACUERDO EN FIRME.**

Don Luis Antonio agradece la participación de la Sra. Marisol Brenes y a la Junta Directiva por la confianza en el trabajo técnico que elabora la Unidad de Administración y Finanzas y que, por supuesto respalda en su totalidad la Dirección Ejecutiva y también por el apoyo brindado al respecto, sobre todo porque esto es lo que va a permitir que los funcionarios tengan el equipo necesario para atender el trabajo cotidiano operativo.

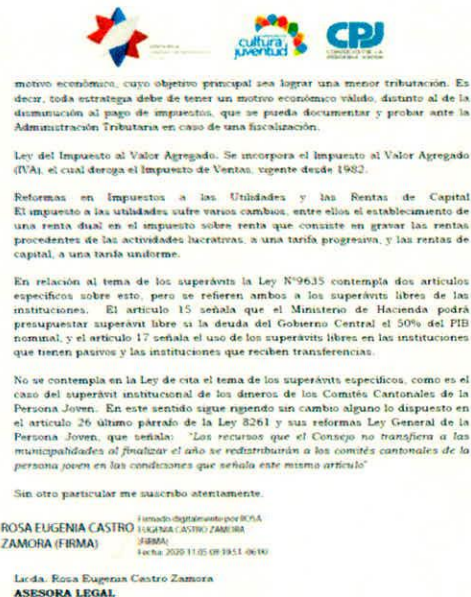
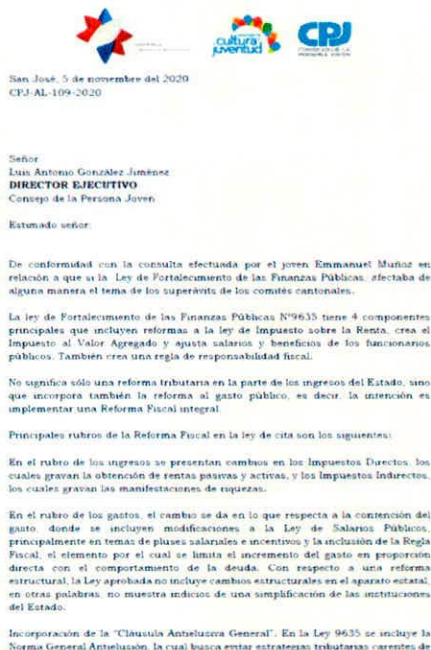


Se indica por parte de Don Luis que se requiere el apoyo del Directivo Emmanuel Muñoz para la firma del acuerdo ya que esto está a punto de ser adjudicado se necesita tener el acuerdo comunicado para que se pueda hacer el certificado de fondos en la partida, por lo que se va le estará pasando.

Don Luis indica que a continuación se presentan dos criterios legales, los cuales fueron conocidos durante este espacio.

### 3.2 Oficio CPJ-AL-109-2020 sobre la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y los superávits de comités cantonales de la persona joven.

En este punto el criterio legal CPJ-AL-109-2020, corresponde a la consulta que Emmanuel había planteado sobre si la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas tiene alguna afectación al tema de los superávits de los Comités Cantonales, que se presenta a continuación:



Don Luis hace referencia en este criterio que se hace primero un análisis de los principales temas o aspectos que incluye la Ley, haciendo una referencia más específica:

“... En relación al tema de los superávits la Ley N°9635 contempla dos artículos específicos sobre esto, pero se refieren ambos a los superávits libres de las instituciones. El artículo 15 señala que el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar superávit libre si la deuda del Gobierno Central el 50% del PIB nominal, y el artículo 17 señala el uso de los superávits libres en las instituciones que tienen pasivos y las instituciones que reciben transferencias.”

Indica que para lo que aquí interesa se contempla lo siguiente:  
“No se contempla en la Ley de cita el tema de los superávits específicos, como es el caso del superávit institucional de los dineros de los Comités Cantonales de la Persona Joven. En este sentido sigue rigiendo sin cambio alguno lo dispuesto en el artículo 26 último párrafo de la Ley 8261 y sus reformas Ley General de la Persona Joven, que señala: “Los recursos que el Consejo no transfiera a las municipalidades al finalizar el año se redistribuirán a los comités cantonales de la persona joven en las condiciones que señala este mismo artículo.”



Don Luis indica que en este caso entonces no hay afectación alguna respecto al tema de superávit de comités, lo cual es una buena noticia para todos los Comités Cantonales de la Persona Joven del país, que a pesar de que evidentemente el tema de los superávits no es idóneo, generalmente responde a temas que son externos a los propios comités.

### 3.3 CPJ-AL-110-2020 sobre la aplicación de la Ley 9891 en el caso de no comunicación por parte de los Concejos Municipales.



San José, 18 de noviembre del 2020.  
CPJ-AL-110-2020

Señor:  
Luis Antonio González  
Director Ejecutivo  
Consejo de la Persona Joven.

Estimado señor:

Con el fin de dar respuesta a su consulta planteada mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre del año en curso, procedimos a evaluar su consulta.

Como ya de su conocimiento por mandato de ley la conformación específica de los Comités, se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, según la siguiente:

**Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.**  
En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven, y será nombrado por un período de dos años, renovado al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes de la siguiente manera:  
a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.  
b) Una persona representante de los sectores del cantón, electos en una asamblea de este sector. Cada gobierno municipal tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.  
c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electos en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.  
d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, elegida por el comité cantonal de deportes.  
e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registre para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.  
Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primer día de enero del año impar.

El comité cantonal de la persona joven deberá, de su seno, una presidencia y una secretaria, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaria del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con sus credenciales, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está convocando, una semana antes de la primera sesión del comité.  
*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9235 del 4° de setiembre del 2019.)*

La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, pluralidad y transparencia.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9235 del 4° de setiembre del 2019.)*

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuadro estructural y cuadros funcionales, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités cantonales de la persona joven en sus constituciones.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9235 del 4° de setiembre del 2019.)*

No obstante, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el inciso b) del artículo 49 de la Ley N° 6277, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo del 1973.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9235 del 4° de setiembre del 2019.)*

Cada comité cantonal de la persona joven deberá presentar anualmente un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9235 del 4° de setiembre del 2019.)*

*(Así reformado por el artículo 10° de la Ley N° 9155 del 3 de julio del 2018.)*

Con relación a ese artículo señala la Procuraduría General de la República en lo pertinente:

De la anterior cita se desprende claramente que la intención del legislador fue establecer un rango temporal determinado dentro del cual consideró necesario que se realizaran los nombramientos del Comité. De esta manera, en el momento de esta se señala que los Comités de la Persona Joven deben conformarse por los respectivos municipios, en los meses de octubre y noviembre de cada año por sueldos nombramientos por el plazo de dos años para cada miembro, iniciando los funciones el 1° de enero del año impar.

Así las cosas, en virtud del principio de legalidad, y al amparo de lo que establece la norma de cita, los Comités Cantonales de la Persona Joven deben nombrarse dentro de los meses de octubre y noviembre de los años pares, tal cual lo señala la ley. Si está de más mencionar que los Comités Cantonales deben conformarse por personas jóvenes entre los 12 a los 35 años de edad y que tengan domicilio en el cantón, y que sean representantes de las organizaciones señaladas por la ley, sólo de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 30622 del 12 de agosto del 2002 - C-183-2013 de fecha 21 de julio de 2013.

Digo este esbozo, es claro que la conformación de los comités cantonales de la persona joven en los distintos cantones del país, deviene de una obligación legal impuesta a los municipios para que elija a los miembros del comité en esos meses (octubre y noviembre de cada año par) únicamente.

Con la entrada en vigencia de la Ley 9891 "Autorización de prórroga de los nombramientos de los comités cantonales de la persona joven, y de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, constituida al amparo de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, 2 de mayo de 2002, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Covid-19" la situación establecida en el artículo 24 viene a variar en razón de esa emergencia, pero solamente para aquellos casos en que el comité se encuentre debidamente conformado. Señala el artículo 1 de esta ley en lo pertinente:

"ARTÍCULO 1.- Los nombramientos de los representantes que integran los Comités Cantonales de la Persona Joven, según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizarse sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, se tendrán por prorrogados hasta por dos años adicionales.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el registro registral de los entes del objeto de esta norma, pero sus arts. 1843 y 1846.

Asimismo, se podrá prorrogar el plazo establecido en esta ley a los nombramientos de las personas representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, ante cualquier organización social o institución pública," (el subrayado no es del original)

Según se observa, la norma en cuestión prevé la renovación de estructuras de manera automática para aquellos casos en que el comité cantonal de la persona joven haya vencido entre el 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre del año 2020, así tal suerte que se esté cubierto al menos a raíz de la pandemia, no existe obligación para realizar la conformación en los términos que establece el artículo 24 de la Ley 8261.

No obstante ello, debe estarse que la excepción que hace la norma de comentario es para aquellos casos en que estando conformado el comité y este haya vencido, puede operar la prórroga automática.

linea atrás, el numeral 24 de la Ley General de la Persona Joven N° 8261 es claro al disponer un período temporal para conformar estos comités, por lo cual dichos nombramientos deben realizarse en este período de tiempo (meses de octubre y noviembre de los años pares) únicamente.

Podemos afirmar entonces que existe una obligación legal del Concejo Municipal de realizar los nombramientos del Comité de la Persona Joven, lo cual debe realizarse en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, ley N° 8261 del 2 de mayo del 2002, no obstante, en caso de que los Concejos Municipales por alguna situación extraordinaria incumplan con la obligación señalada en el artículo 24 de cita, y omitan el nombramiento de los miembros de los Comités de la Persona Joven en el plazo señalado por esta ley por la importancia que este órgano posee, aplicando como referencia el numeral 329 de la Ley General de la Administración Pública, y en virtud del principio de razonabilidad (ya que los nombramientos son cada 2 años) deberán tomarse acciones inmediatas para proceder con los nombramientos a la brevedad posible, los cuales serán por el plazo que resta para finalizar el periodo, de manera que se pueda cumplir con los fines de la ley."

Se reitera entonces, que la aplicabilidad de la Ley N°9891 es para aquellas municipalidades que tienen debidamente conformados sus Comités Cantonales de la Persona Joven, contrario sensu deben dichos gobiernos locales deben cumplir lo que al efecto señala la Ley N°8261 Ley General de la Persona Joven, y en caso de que el cantón se encuentre en estado de emergencia aplicar lo mandestado por la Procuraduría General de la República en el criterio supra indicado.

Sin otro particular nos suscribimos

ERIC ARTURO SANCHEZ CERVANTES (FIRMA)	ROSA EUGENIA CASTRO ZAMORA (FIRMA)
Lic. Erick Sánchez Cervantes	Licda. Rosa Eugenia Castro Zamora

ASESORES LEGALES

... en cuanto a la posibilidad de realizar los nombramientos de los Comités Cantonales fuera de los plazos que establece la ley, señalamos que como se indicó

Don Luis señala que sobre este criterio legal CPJ-AL-110-2020, sería la consulta planteada durante la anterior sesión ordinaria respecto a qué pasa si en una Municipalidad no le comunica nada al Consejo de la Persona Joven sobre el tema de la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven, en este caso según el criterio en mención lo que está afirmando la Asesoría Legal es que, si el Comité está debidamente integrado, es decir, si el Comité no tiene ninguna renuncia, se puede interpretar que se está acogiendo de manera automática a la prórroga que establece la Ley 9891, lo cual considera es



una buena noticia, ya que tal y como lo conversaran, también en el criterio está, de cómo un huracán, caso de ETA, puede afectar la actividad ordinaria de los Concejos Municipales que tienen la responsabilidad en este momento de conformar.

Indica que, en ese caso, lo que procedería a partir de este criterio legal es que si una Municipalidad no se comunica de ninguna manera con el Consejo de la Persona Joven y no toma un acuerdo antes del 30 de noviembre y en esa Municipalidad el comité está debidamente integrado, es decir que no tenía renunciadas, por parte del Consejo de la Persona Joven se estaría interpretando una prórroga de las personas que integran ese Comité.

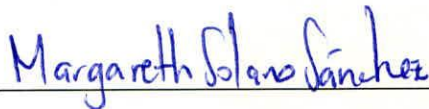
Don Luis menciona que don Erick y doña Rosa, no están presentes en esta sesión, pero que les agradece, quienes atendieron esta solicitud entendiendo la urgencia institucional a pesar de la gran carga de trabajo que tienen.

Evelyn menciona que aprovecha que en este pronunciamiento se incluye que también se toma en cuenta que se podría dar la necesidad de aumentar un poco el plazo para la conformación de algunos comités por el tema de alerta que hay ahora en zona de Guanacaste y en algunas zonas de Limón, se decía que podría contemplarse que se ampliara ese plazo más allá del 30 de noviembre, siempre y cuando esté bien justificado, y que se logre solventar a la mayor brevedad, lo cual sería importante que doña Rosa indicara en un caso de esos se llegara a necesitar cuál sería ese "a la mayor brevedad posible", si es un mes después del plazo, a enero, etc., Hace la consulta porque no le ha quedado muy claro esa parte.

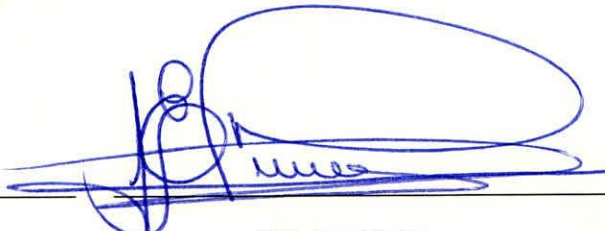
Don Luis indica que cuando se ha estado en una situación de emergencia, una situación que afecte la actividad ordinaria del Concejo Municipal, no tanto de la pandemia porque ya no hay una afectación como tal, pero de un huracán sí, es un plazo razonable, no está definido en ningún lado, si es una semana o un mes, pero lo que sí aplica es en el sentido de que mientras la afectación dure se puede entender que fue imposible proceder con el nombramiento, pero una vez que la situación termine, sí tendría que demostrarse que el tema fue atendido, sin embargo don Luis indica que le puede hacer la consulta a doña Rosa, para aclarar mejor el detalle.

Emmanuel menciona que también iba por la misma línea de la consulta de Evelyn, porque es un criterio de la Procuraduría que también ha solicitado en diferentes ocasiones 185-C y consulta a don Luis si se puede tener un estado de cuáles están conformados debidamente,

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.



**Margareth Solano Sánchez**  
Viceministra de Juventud  
Presidenta Junta Directiva  
Consejo de la Persona Joven



**Emmanuel Muñoz Ortiz**  
Representante de la Asamblea Nacional  
de la Red Consultiva de la Persona  
Joven, Secretario Junta Directiva  
Consejo de la Persona Joven